Trelew, 19 de noviembre de 2009.-

Y VISTOS:

La solicitud de incorporación al régimen de semilibertad peticionado por la Dra. P. S., en favor del condenado H. J. C., y

CONSIDERANDO:

Que H. J. C. fue condenado por este Tribunal a la pena de ocho años de prisión, mediante sentencia registrada bajo el nº 14, de fecha 03 de abril del año 2006, detenido desde el 29 de setiembre de 2005 cumpliría la pena impuesta el día 28 de setiembre de 2013, la mitad de la misma el 28 de setiembre del corriente año y estará en condiciones de acceder a la libertad condicional a partir del 28 de enero de 2011.

Que el Señor J. P. U., que realiza trabajos de albañilería, pintura y transporte de mercaderías, le ofrece para comenzar, realizar tareas de mantenimiento en el depósito de su propiedad, sito en calle M. ****, las que cumplirá de lunes a sábados -ambos inclusive-, en el horario de 09:00 a 19:00hs., con una remuneración semanal de $600.-, pudiendo almorzar en el lugar con el resto del personal. El Sr. U. se compromete a informar cualquier modificación respecto a horarios o domicilios laborales (fs.164).

Que a fs. 165/vta. la perito forense Lic. L. B. C.informa que "*...asiste a las entrevistas expresando una actitud afable y por momentos manipuladota. Su aspecto físico no da cuenta de cuidado ni higiene personal. Se expresa con un lenguaje adecuado aunque muy controlado. A pesar de la atención que le insume controlar sus expresiones, las fallas en su discurso , develan su intención de ocultar o evadirse en sus expresiones. Alerta, controla la escena, tratando de indicar al profesional...se esfuerza con poco éxito, por sortear la situación. Agudiza sus recursos y esgrime una actitud firme para no perder el control, ni quedar en evidencia. De rasgos obsesivos, se posiciona frente a los otros valorando su utilidad como objetos para la satisfacción de sus necesidades, útiles pues se pueden manejar o controlar. Da cuenta de un nivel cognoscitivo adecuado a su edad y nivel de instrucción...Rechaza toda implicación emocional; pues ella es vivida como amenaza de descontrol. ...sus verbalizaciones son controladas...No refiere un proyecto*

organizado ni pensado respecto de sus salidas. Desconoce las condiciones futuras de su inserción laboral, dando cuenta de la improvisación con la que se conduce respecto del tema. Evidencia falta de compromiso o responsabilidad en este aspecto. No presenta actitud reflexiva ni reparatoria en relación al tema que lo lleva a su detención. Lo enuncia desafectado de compromiso y distante de su realidad...".

Que a fs. 173 el titular de la Comisaría Primera de esta ciudad, Comisario Luis Edgar Rufino Lagos informa que C. ha sido calificado en conducta y concepto "Muy Bueno". Que desde su ingreso a la dependencia "...no ha registrado incidente alguno que informar, demostrando interés en su conducta y respetando las reglamentaciones internas de este establecimiento".

Que desde el Servicio Social del Ministerio de la Defensa, la Lic. L. A. concluye el informe nº350 diciendo que "...*la Sra. S. J. y sus cinco hijos convivientes, dan cuenta a lo largo de su historia vital, de una alta vulnerabilidad. Las limitaciones cognitivas de la misma restringen sus posibilidades de identificar situaciones de riesgo para sí misma y para los niños y anticiparse a ellas de manera adecuada para su protección. Asimismo no cuenta con recursos externos confiables; sostenidos y con importante injerencia en la vida diaria, que permitan de alguna forma compensar las falencias de la dinámica familiar. Amplifica la situación de vulnerabilidad familiar, la falta de tratamiento terapéutico que aborde la posible compulsión a reiterar conductas abusivas por parte del padre y fortalezca a la madre en su capacidad protectora. La Sra. manifiesta una actitud sumisa y de sometimiento hacia el Sr. C., y muestra su acuerdo en que regrese al domicilio familiar*".

Otorgada la vista al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Antón, entendió que no debe hacerse lugar a la solicitud de semilibertad y salidas transitorias a favor de H. J. C., por entender que la calificación de conducta no resulta ser la "Ejemplar" conforme lo requiere el art. 17, punto III, de la Ley 24660 y el art. 34, d) del Decreto 396/99. Tampoco refiere sobre la evolución del nombrado y el efecto beneficioso que los regímenes de semilibertad y salidas transitorias puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado, a lo que se suma que ambos regímenes no han sido propuestos por el Director del establecimiento y el Servicio Social no ha emitido opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta del

régimen de semilibertad , de acuerdo a lo dispuesto por el art. 32 del Decreto 396/99. Señaló también como impedimento para otorgar los beneficios solicitados la opinión desfavorable dada por la psicóloga forense Lic. L. B. C. y lo informado por la Lic. L. A. del Servicio Social de la Defensa.

Que atento el cómputo de pena agregado a fs. 159 del presente incidente, C. cumple la pena impuesta en fecha 28 de septiembre de 2013, estará en condiciones de recuperar su libertad, bajo la modalidad dispuesta en el art. 13 del C.P. el 28 de enero de 2011, y cumplió de la pena impuesta el 28 de setiembre del corriente año.

Puesto el Tribunal a resolver lo peticionado entiende que resulta procedente el pedido de acceso al régimen de semilibertad por parte del interno peticionante, toda vez que de las presentes actuaciones se observa la concurrencia de los requisitos exigidos normativamente, esto es: tiempo mínimo de cumplimiento efectivo de la pena (cómputo de fs. 159), no surgen antecedentes de causa penal abierta en contra del peticionante, en la que interese su detención o condena pendientes (fs.166/167), posee el grado de conducta exigido (fs.171) y cuenta con una adecuada ocupación, respecto de la seriedad de la propuesta laboral del empleador propuesto.

Que el art. 19 de la Ley 24660 establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional la consideración y resolución de la procedencia del régimen de semilibertad, como así también el establecimiento de las normas de conducta a observarse y sus modificaciones cuando fuere procedente, lo que resulta consecuencia directa del Principio de Judicialización de la Ejecución Penal (arts. 3 y 4 Ley 24660), con el cual se extiende el ámbito de actuación del Derecho Procesal Penal a la etapa de ejecución de sentencias penales; y resulta concordante con el Principio de Legalidad Ejecutiva (art. 18 de la C.N. y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional).

Que este Tribunal considera que la incorporación del penado al régimen de semilibertad tiene una importancia fundamental para la vida

futura del condenado, porque le brinda a éste la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse facilitando su resocialización.

Que como todo derecho éste importa una serie de obligaciones que el condenado deberá cumplir fielmente so pena de suspensión o revocación del mismo.

Que conforme el principio rector de resocialización, columna vertebral del sistema penitenciario, resulta posible y conveniente conceder y estimular el derecho a la semilibertad como medio de convertir al condenado en un elemento útil para sí mismo y para la comunidad.

Si bien de acuerdo a lo dispuesto por el art. 26 la incorporación al régimen de semilibertad incluiría una salida transitoria semanal, entendemos que no resulta recomendable la concesión de la misma, en razón de haberse cometido el delito por el que se condenara dentro del mismo grupo familiar –hija- y convivir en el domicilio menores de *, **, ** y ** años de edad.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Lic. Laura Aramburu en cuanto al alto grado de vulnerabilidad en que se encuentran la Sra. Jaramillo y sus cinco hijos, ante la imposibilidad de ésta de identificar situaciones de riesgo para sí y para los niños y anticiparse a ellas de manera adecuada para su protección, es que se dispone dar intervención al Centro de Asistencia a la Víctima con el fin fortalecer a la madre en su capacidad protectora. Asimismo corresponde disponer que H. J. C. inicie un tratamiento terapéutico que le permita evitar conductas abusivas futuras respecto de su grupo familiar, con miras al momento en que recupere su libertad, para lo cual deberá oficiarse al Servicio Social de la Defensa y a la Oficina de Ejecución Penal, para que coordinadamente, gestionen su implementación.

Por todo lo expresado, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:

R E S U E L V E:

I) INCORPORAR al régimen de semilibertad al interno H. J. C., a fines de trabajar en el depósito ubicado en M. ****, en tareas de mantenimiento, de Lunes a sábados en el horario de 09:00 a 19:00, debiendo almorzar en el lugar con el resto del personal que allí presta servicio, debiendo regresar a su lugar de detención a la expiración de la jornada laboral, bajo apercibimiento de ley.

II) Téngase al Sr. J. P. U., L.E..N *.***.***, como empleador del interno referido, quién deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 23 Ley 24660, como así también garantizar el cumplimiento de las normas de conducta y restricciones impuestas al penado en el apartado siguiente. Asimismo, en caso de que el interno no se haya hecho presente en el lugar de trabajo, DEBERA avisar INMEDIATAMENTE a las autoridades de la Comisaría Distrito Primera de esta ciudad o a esta Cámara en lo Penal, tal circunstancia. En caso de cese de la relación laboral, deberá comunicar a idénticos organismos tal circunstancia con una antelación no menor a setenta y dos horas, o en forma inmediata en el supuesto de cese imprevisto o cualquier otra irregularidad.

III) El interno referido deberá cumplir fielmente las obligaciones y restricciones siguientes, bajo apercibimiento de la suspensión o revocación del régimen de semilibertad (art. 19 in fine Ley 24660): a) Abstenerse de concurrir a otro sitio que no sea su lugar de trabajo excepto previa autorización judicial; b) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; c) Abstenerse de cometer delitos d) Regresar puntualmente en el horario autorizado a su lugar de detención a la expiración de su jornada laboral.

III) Asimismo el Jefe de la dependencia donde se halla alojado el condenado, deberá remitir a esta sede, en forma mensual informe sobre el comportamiento desarrollado durante el régimen de semilibertad y cumplimiento de los horarios por parte del interno.

IV) ORDENAR la intervención del Centro de Asistencia a la Víctima con el fin fortalecer a la pareja del condenado S. M. J. en su capacidad protectora, ofíciese acompañando fotocopia del informe social nº 350 de fecha 09 de setiembre de 2009 a sus efectos.

V) DISPONER que H. J. C. inicie un tratamiento terapéutico que le permita evitar conductas abusivas futuras respecto de su grupo familiar, con miras al momento en que recupere su libertad, para lo cual deberá oficiarse al Servicio Social de la Defensa y a la Oficina de Ejecución Penal, para que coordinadamente, gestionen su implementación.

VI) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

OMAR FLORENCIO MINATTA **MONICA RODRÍGUEZ**

Ante mi:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL Nº 111 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Carlos Pedelaborde